

Trino- 2- de la reforma tributaria 2017

Presentada el 19 de octubre de 2016

Línea Contable S.A.S.

Javier E. García Restrepo

Octubre 31 de 2016

Entrega uno

“Si no tenemos paz dentro de nosotros, de nada sirve buscarla fuera.”

François de la Rochefoucauld

Cambios a nivel general-1-

Lo que se presenta a continuación es el resumen de los aspectos más relevantes, a mi modo de ver, del proyecto de reforma, que obviamente no contienen toda la conceptualización, pero que le sirve al lector para orientarse, a modo general, de sus efectos, en caso de que el mencionado proyecto sea aprobado.

1. El modelo de “Conexión formal”

Como lo expresa la exposición de motivos, en la búsqueda de alinear el resultado contable con la renta líquida gravable se acudió al modelo de “Conexión formal” que consiste en que las decisiones o juicios contables, es decir, las decisiones relativas a la valoración, calificación e imputación temporal de los hechos económicos realizadas por el sujeto pasivo en su balance mercantil, tienen, en principio, que ser mantenidas en la determinación del beneficio imponible, cesando esta vinculación únicamente cuando la norma tributaria lo prevea expresamente.”

En este orden de ideas se acude a las definiciones de las NIIF para las diferentes partidas tributarias, eso si, reconociendo los valores imponibles y deducibles y clasificando las diferencias, si existen, como temporarias.

La pretensión es “es mostrar que la información contable es útil para medir la realidad económica de las empresas y, con algunos ajustes, medir su capacidad contributiva.” En estas condiciones no habrá la necesidad de mantener una contabilidad bajo el Decreto 2649 de 1993, bastará con la contabilidad bajo NIIF con la respectiva conciliación entre la base contable y fiscal; de esta manera, asegura la motivación, se logra disminuir costos al contribuyente asociados con el doble registro, y costos de fiscalización a los organismos de control.

Entonces se tiene un nuevo escenario donde se empieza a reconocer la importancia de mantener una sola información para efectos contables y tributarios sin generar cargas impositivas adicionales y manteniendo adecuadamente las conciliaciones entre las bases contables y fiscales, porque así lo establece el proyecto cuando en su Art. 147 señala que:

“ ..Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto. El gobierno nacional reglamentará la materia.

El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad.”

Ha quedado claro que si bien no se inició utilizando las bases contables para efectos tributarios, si se está en la ruta de manejar una sola información con la ayuda de las conciliaciones ente las bases. A diferencia del escenario anterior a la utilización de las NIC NIIF que no solo había diferencias notorias en las bases, también en el léxico utilizado que llegaban hasta las contradicciones.

2. Cambios de tarifas

21. En las personas naturales

En el caso de las personas naturales se ha pasado de una tarifa marginal con cuatro rangos y cuatro tarifas que oscilan entre el 0% y el 33%, a otra tarifa marginal con seis rangos y seis tarifas que oscilan entre el 0% y el 35%. Es claro que esto implica incrementos en la tarifa de impuestos en cada rango, que de hecho genera resistencia civil al respecto.

He ahí el clamor de quienes además de sentir desprotección y abandono ahora les toca la socialización de las pérdidas del Estado a través de impuestos, cuando las utilidades de las bonanzas se privatizaron, sabe Dios cómo.

2.2 En las personas jurídicas

La tarifa será del 34% para el 2017, 33% para el 2018 y el 32%, que es la tarifa general, para el 2019 y siguientes. Adicionalmente estos contribuyentes, cuando la renta líquida gravable es superior a \$ 800 millones deben liquidar una sobretasa del 5% para el 2017 y del 3% para el 2018.

A partir del 2017, a estas mismas tarifas, menos 10 puntos porcentuales, o sea 10%, estarán sometidos los usuarios de zona franca.

Además estarán sometidas a tarifa del 9%:

- Las empresas industriales y comerciales del Estado
- Sociedades de economía mixta, con participación del Estado superior al 90% que ejerzan monopolios de suerte y azar y licores.
- Los contribuyentes con el beneficio de la Ley 1429 de 2010
- Las empresas editoriales constituida en Colombia con renta gravable inferior a 33.610 UVT (\$ 1.000 millones a valores de 2016)

3. La depreciación

Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable.

La NIC 16 en el párrafo 62 sugiere, más no impone, que los métodos de depreciación son tres: El lineal o línea recta, el método de amortización decreciente y el de unidades producidas.

Esto quiere decir, que los métodos que se deben manejar en lo fiscal son los mismos. Pero no significa que si en lo contable se utiliza, por ejemplo, el método de la línea recta, en lo fiscal no se pueda hacer uso del método de la amortización decreciente, ya la diferencia que resulte entre la base contable y fiscal debe ser tratada como temporaria con el consecuente impuesto diferido.

Además queda claro que el gobierno reglamentará las tasas máximas de depreciación que oscilarán entre el 4% y el 33% anual. Si no se reglamenta el valor máximo de depreciación será del 5% anual calculado sobre la diferencia entre el costo fiscal menos el valor residual del activo depreciable.

Y aún no termina la larga noche de la distribución impositiva para los contribuyentes de los impuestos, como se continuará viendo en el próximo trino: Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”